



https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/validateDocument.jsp?id=%2B0x1UoP0Zyuur47zz0bM%2FQ%3D%3D

Cód. Dependencia y Radicado No

MINDEPORTE 31-08-2023 15:32
Al Contestar Cite Este No.: 2023EE0025328 Fol:1 Anex:0 FA:0
ORIGEN 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS / ANDRES DARIO TIGREROS
ORTEGA
DESTINO USUARIO ANONIMO
ASUNTO RESPUESTA RADICADO 2023ER0022296
OBS
2023EE0025328 

Bogotá D.C.

Señor(a)
Usuario Anonimo
Bogotá D.C. - Bogotá

Asunto: Respuesta Radicado 2023ER0022296

Cordial Saludo,

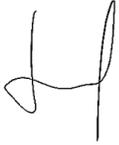
En ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control, dadas a este Ministerio, las cuales se encuentran reguladas por el numeral 8° del artículo 61 de la Ley 181 de 1995, artículos 1,2 y 3 del Decreto reglamentario 1227 de 1997, artículos 34 y siguientes del Decreto Ley 1228 de 1995, artículo 18 de la ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, nos permitimos acusar recibo de la misiva electrónica allegada bajo el radicado del asunto, por medio de la cual expone ante el Ministerio del Deporte queja sobre la Liga de Voleibol de Bogotá.

Para lo cual, le informamos que procederemos a correr traslado al organismo deportivo correspondiente, en virtud de garantizar el derecho de contradicción y de defensa sobre los hechos por usted mencionados, y adoptar las decisiones que en derecho correspondan, dentro del ejercicio de las facultades otorgadas a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

Dedido a que la presente queja se presenta mediante anonimo y sin datos de contacto se procedera a dar publicación de la respuesta en la pagina oficial del Ministerio del Deporte, de conformidad con el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

Finalmente es importante reiterar que el Ministerio del Deporte en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control delegadas a través del Decreto 1227 de 1995 y reguladas por medio del Decreto 1228 de 1995, no puede interferir en los procesos disciplinarios que adelanten las comisiones disciplinarias de clubes, ligas, federaciones o la comisión o la comisión general disciplinaria, por expresa disposición de la Corte Constitucional al declarar inexecutable en Sentencia No. C-226 de 1997 la creación del Tribunal Nacional del Deporte contemplado en el Decreto 2743 de 1968 y regulado por la Ley 49 de 1993.

Cordialmente,



ANDRES DARIO TIGREROS ORTEGA

Cargo: Coordinador GIT Actuaciones Administrativas

Elaboró: Lina Vanessa Jimenez Barrera

Revisó:

CRISTHYAM MAURICIO CRUZ PASIVE

31-08-2023 15:26

Archivado en:

Dependencia: 333 GRUPO INTERNO DE TRABAJO ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Serie: 333-900-EVIDENCIA DE GESTIÓN Y TRÁMITES INTERNOS DE LA DEPENDENCIA (APOYO)

Expediente: DERECHOS DE PETICION 2023

ENCUESTA DE PERCEPCIÓN DE CALIDAD:

Estimado ciudadano, lo invitamos a diligenciar la encuesta en el siguiente link:

https://gesdoc.mindeporte.gov.co/SGD_WEB/www/survey.jsp?t=VSrJXRD%2FSFm%2FImO8%2FsFLvA%3D%3D